



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-231-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, (CSE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-013-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, (CER-RACCS) con Sede en la Ciudad de Bluefields, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno implementado por el CER-RACCS, para el registro y control de las transacciones sujetas a examen, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Comprobar si los ingresos percibidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se registraron, depositaron oportunamente y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **c)** Comprobar si los desembolsos ejecutados en el período auditado, se registraron en su totalidad, se utilizaron para fines propios de la Entidad, se clasificaron y se revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, en las transacciones revisadas; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El registro de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (CER-RACCS), se comprobó que existe cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, en el Control Interno implementado, sin embargo el informe de autos señala una (1) condición que debe ser atendida por la Administración del Consejo Supremo Electoral, siendo ésta: Retenciones efectuadas demás en la fuente de Impuesto sobre La Renta (IR). **2)** Los ingresos percibidos por el Consejo Electoral Regional de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-231-18

Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (CER-RACCS), de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades, comprobándose que estos fueron oportunamente registrados y depositados en la Cuenta Bancaria y corresponden al período examinado. **3)** El registro de los desembolsos realizados por el Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (CER-RACCS), de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades es razonable, habiendo sido autorizados, ejecutados y registrados, de acuerdo a las normas institucionales y leyes vigentes, correspondiente al período sujeto a revisión. **4)** Respecto al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades del CER-RACCS, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se comprobó el cumplimiento de las Leyes, Normas y regulaciones aplicables en las transacciones revisadas, y **5)** No se encontraron situaciones que ameriten identificar o determinar a servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, (CSE)**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-013-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, (CER-RACCS) con Sede en la Ciudad de Bluefields, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Consejo Supremo Electoral, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-231-18

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López